



## ESTATUTO

### PARTIDO NACIONAL INDEPENDIENTE DE CHILE (PNI CHILE)

En nombre de la democracia, te invitamos a participar y ser parte de este sueño político, trabajemos juntos por el ideal de un país nuevo, digno y noble, que garantice el desarrollo, la familia, el derecho a una vivienda, al trabajo, dar a nuestra juventud la enseñanza y a la vejez la seguridad para su futuro. En este espacio político, encontraras un lugar para el debate de tus ideas para el Chile que queremos.

Trabajemos juntos por el mundo de la razón. Un mundo donde la ciencia, el progreso, y la esperanza, nos conduzcan a la felicidad del futuro y con ello derribar la ambición, la corrupción, el odio y la intolerancia de quienes se niegan a la democracia y la paz. En nombre del **Partido Nacional Independiente de Chile (PNI CHILE)**, te damos la bienvenida al espacio que buscas para desarrollar todas tus ideas y soñar con el futuro.

Construyamos el Chile que queremos, y como dice San Lucas; ***“El reino de dios no está en un hombre, ni en un grupo de hombres, sino en todos los hombres...”*** Vosotros los hombres tenéis el poder. El poder de crear progreso y futuro, el poder de crear y sembrar felicidad, el poder de hacer esta vida libre y hermosa y convertirla en una maravillosa aventura democrática.

No debemos olvidar que somos los herederos de esa libertad democrática, construida por una paz dura y amarga, orgullosos de su antigua herencia soberana, y que no estamos dispuestos a presenciar ni permitir la lenta ruina de esos derechos humanos con los que estamos siempre comprometidos.

La democracia, ha de saber, que pagaremos cualquier precio, sobrellevaremos cualquier carga, afrontaremos cualquier dificultad, apoyaremos a cualquier amigo y nos opondremos a cualquier enemigo, para garantizar la supervivencia y el triunfo de la libertad y de la democracia.

Es mucho lo que podemos hacer si estamos unidos en emprendimientos de cooperación, pero muy poco si estamos divididos. Pues no podríamos afrontar un poderoso desafío político si estamos distanciados y divididos y más aún, si estas ausente. No esperamos que estén siempre de acuerdo con nosotros, podemos tener diferencias, pero de ustedes esperamos la sólida defensa de la libertad y el desarrollo.

Nuestro proyecto político y desafío, es poder liberarnos de las cadenas de la miseria, queremos abrazar la unidad y el progreso de todos los Chilenos, les prometemos hacer todo lo que esté a nuestro alcance para ayudarlos a ayudarse a sí mismos y durante el tiempo que sea necesario. No porque queremos sus votos, sino porque te esperamos para hacer lo correcto. Una sociedad libre, no puede ayudar a los muchos que son pobres, no puede salvar a los pocos que son ricos ni derrotar la corrupción y la delincuencia.

No estés ausente, y se parte de este sueño político, para que junto podamos debatir ideas y construir el futuro de Chile, y poder cumplir el mandamiento de Isaías: "**soltar las coyundas del yugo... Dejar ir libres a los oprimidos**".

Nuestra misión, es construir los pilares para llegar a la ciudadanía, allí donde están las nuevas ideas y los liderazgos que el país nos demanda como Chilenos. Pensamos que hay que promover la participación ciudadana en todas las regiones y ciudades del país, incorporando las juntas de vecinos, a las organizaciones sociales, a los círculos, clubes deportivos, sindicatos, iglesias, gremios, apoyada y validada por la ciudadanía, que nos permita poner en el centro de los sucesivos debates políticos y electorales, el bienestar de las familias chilenas y de nuestras tradiciones y valores patrios, por sobre toda otra consideración.

Estimamos, que trabajando todos juntos y unidos en un solo bloque, podemos obtener una renovación en la política actual, de la cual no podemos ni debemos prescindir. Pensamos que con unidad y sin diferencias, podemos contribuir con una nueva mirada al desarrollo y futuro de Chile en toda su dimensión social y política. En este lugar, construimos y damos los espacios de cooperación y debate de ideas a todas las personas que quieran protagonizar esta transición hacia una futura política renovada, porque creemos y estamos convencidos, que la unión es posible desde la valoración del pluralismo como una riqueza, y que, desde el respeto y el diálogo, podemos llegar a los valores más profundos de nuestra democracia.

Un frente de cooperación puede hacer retroceder el laberinto de la sospecha y la corrupción, unámonos y trabajemos juntos para crear un nuevo emprendimiento, no un nuevo equilibrio del poder, sino un nuevo mundo regido por la ley, donde los fuertes sean justos, los débiles estén seguros y se proteja la democracia y la paz.

Tratemos de invocar las maravillas de la ciencia y no sus terrores. Juntos exploremos las estrellas, conquistemos los desiertos, erradiquemos las enfermedades, aprovechemos las profundidades del océano y fomentemos el arte y el comercio, para ser una verdadera alternativa política que represente a los miles de Chilenos. Esto, y mucho más, es lo que prometemos hacer junto a ti.

La sociedad nos llama a trabajar juntos y unidos contra los enemigos comunes del ser humano: **la tiranía, la pobreza, la enfermedad, la corrupción y la desigualdad misma.**

Por último, con una conciencia tranquila como única recompensa segura, con la historia como juez supremo de nuestros actos, marchemos al frente de la patria que tanto amamos, con la bendición y la ayuda de dios, pero conscientes de que aquí en la tierra su obra deberá ser la nuestra.

**En sus manos, más que en las nuestras, reside el triunfo de nuestro Proyecto Político y el sueño del Chile que queremos.**

**“LA DEMOCRACIA NECESITA DE LA VIRTUD, SI NO QUIERE IR COBTRA TODO LO QUE PRETENDE DEFENDER Y ESTIMULAR.” (JUAN PABLO II)**



## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El “**PARTIDO NACIONAL INDEPENDIENTE DE CHILE**”, nace como un Movimiento Político Independiente y Liberal, con una profunda vocación servicio social, que busca a través de la participación ciudadana, la unidad, el progreso, y la igualdad social, mediante la representación de miles de chilenos. Como Partido reconocemos expresamente el compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes. A continuación, se enuncian los Principios básicos de esta institución y las definiciones fundamentales que de ellos emanan.

**PRINCIPIOS BÁSICOS. UNO. UNIDAD E IGUALDAD.-** La unidad y el desarrollo social, es el fortalecimiento de la democracia, en donde todas las personas gozan de plena igualdad y son el centro de la preocupación política del Partido Nacional Independiente de Chile. En consecuencia, respetamos la dignidad humana en todas sus formas y sin distinción, y creemos en el bien común, en que las personas son capaces para identificar las vías apropiadas para la búsqueda de su bienestar en la comunidad política. Rechazamos toda forma de discriminación al prójimo, velamos por la unidad y el progreso de todos los individuos de la nación y que buscan el mejor desarrollo social.

**DOS. LIBERTAD.-** La Libertad como capacidad humana de obrar según la propia voluntad, permite la plena libertad de conciencia y el derecho de participar en la democracia a través de sus espacios de decisión política, elegir el rumbo de sus vidas y participar libremente en la deliberación colectiva sobre las normas que rigen la nación. Creemos que esta es la dirección que nos permita a todos alcanzar el bien común, la igualdad social, y con ello la creatividad necesaria para avanzar y alcanzar el progreso de la sociedad en su conjunto.

**TRES. RESPONSABILIDAD.-** La libertad, tiene como contrapartida la responsabilidad personal. Por tanto, y sin perjuicio de la ayuda que se le debe brindar al que lo necesita en determinados ámbitos y situaciones, son las personas las que deben hacerse cargo de su propio destino y responder ante la sociedad cuando se perjudiquen o lesionen los derechos de otros.

**CUATRO. SOCIEDAD Y DESARROLLO.-** La sociedad, sólo puede desarrollarse en forma plena, si existe una razonable distribución de los recursos estatales, tendiente a conseguir una movilidad social basada en el premio al esfuerzo y a los méritos de cada cual durante el desarrollo de sus conocimientos. Pensamos que las políticas públicas deben propender a eliminar privilegios y a reducir las brechas de oportunidades en nuestra sociedad, especialmente en las etapas tempranas de la vida de las personas para alcanzar una sociedad igualitaria.

**CINCO. DEMOCRACIA.-** Protegemos y fortalecemos la democracia, y pensamos que una democracia liberal y representativa es el mejor sistema de gobierno, pues es el único capaz de garantizar el respeto de la libertad y desarrollo individual y colectivo, de conciliar los intereses de gobernantes y gobernados y de hacer posible el

cambio pacífico en el contexto de instituciones estables. Consideramos, que las instituciones deben estar sujetas a un constante perfeccionamiento, teniendo como dirección su legitimación social y una mayor eficacia gubernativa.

**SEIS. DERECHOS HUMANOS.-** Los derechos humanos son la base de toda sociedad de convivencia civilizada, y es la barrera que nos protege del abuso de todo tipo de poder. Su respeto por parte de los gobernantes y de toda la sociedad, especialmente en el caso de las libertades fundamentales, es condición necesaria para la mantención de la legitimidad del poder para el ejercicio de la soberanía popular. Condenamos sin ambigüedad alguna, todo tipo violación de los derechos humanos, que por lo demás, son universales, y consideramos inadmisibles toda distinción y justificación de ellas.

**SIETE. REGIONES.-** Consideramos que la desconcentración del poder es necesaria a nivel territorial. Es de vital importancia generar las condiciones necesarias para contar con gobiernos regionales y locales fuertes, y con regiones más autónomas y responsables de las decisiones que las afecten durante su desarrollo. Para el cumplimiento de su cometido, estimamos que deben contar con las atribuciones legales necesarias, para disponer de los recursos públicos, para hacer posible una efectiva descentralización administrativa y con ello su desarrollo y progreso regional.

**OCHO. EMPRENDIMIENTO.-** Estimamos que el emprendimiento y la innovación, basados fundamentalmente en la iniciativa pública y privada, son la base de una economía de libre mercado y abierta al mundo, y son complemento fundamental para el desarrollo de una sociedad basada en la confianza en las personas. Una economía libre, es la única vía para alcanzar un crecimiento económico vigoroso y sostenido, y con ello su desarrollo pleno, que es fuente insustituible de prosperidad y de progreso.

**NUEVE. ESTADO.-** Entendemos el peligro de la concentración del poder. El Estado está al servicio de la persona humana, y debe promover el bien común, y tener los mecanismos de resguardo necesarios de protección, y unas atribuciones limitadas, para evitar la concentración del poder y que use el poder coactivo que le hemos confiado soberanamente para interferir excesivamente en nuestras vidas. A la vez, debe ser suficientemente vigoroso para garantizar lo imprescindible para una vida digna y un desarrollo sostenido, sin fomentar la dependencia de su ayuda, asegurar la existencia de servicios públicos de calidad, que sean accesibles a todos y resguardar la transparencia y competitividad de los mercados, evitando todo tipo de abusos.

**DIEZ. PUEBLOS ORIGINARIOS.-** Reconocemos libremente el respeto a todos los Pueblos Originarios, sin distinción alguna, en su libertad, su dignidad, progreso y desarrollo sustentable, procurando su protección, bienestar y procuramos su participación política en nuestra sociedad.

**ONCE. PROVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS.-** Pensamos que el papel fundamental del Estado en la provisión de bienes públicos se enriquece mediante la participación de la iniciativa pública y privada en ella, pues de ese modo aumenta la competencia, se incrementa la libertad de elección y surgen incentivos para la calidad y la eficiencia. Esto es especialmente relevante tratándose de la educación, ámbito en que la diversidad de las opciones disponibles es decisiva para el pluralismo propio de toda sociedad libre. Las políticas públicas han de

velar porque esta libertad de elección esté realmente al alcance de todos, especialmente de las personas con menos recursos.

**DOCE. MEDIO AMBIENTE.-** El desarrollo económico debe ser sustentable. Para tal efecto, promoveremos una cultura de protección de nuestro medio ambiente y un uso racional y responsable de nuestros recursos naturales, consistente con nuestra responsabilidad de protegerlos, para hacer posible una vida de calidad para las generaciones futuras. Somos partidarios de fijar reglas y procedimientos claros para que el impacto de la actividad económica sobre el medio ambiente sea mitigado y compensado.

**TRECE. PLURALISMO Y DIVERSIDAD.-** Creemos en una sociedad diversa, en donde las personas sean dueñas de sus vidas y en que nadie esté obligado a sacrificar sus valores o creencias por imposición del Estado o de cualquier otro grupo de poder. Todos deben contar con la posibilidad de escoger su forma o estilo de vida sin más condición que el respeto por los derechos ajenos. En consecuencia, rechazamos toda forma de discriminación arbitraria y de incitación al odio y violencia en contra del individuo o grupo de personas.

**CATORCE. CULTURA.-** Valoramos y respetamos toda forma de manifestación cultural o expresión artística, y consideramos que nuestro patrimonio cultural debe ser un elemento central de nuestra sociedad que es necesario proteger y promover. Inspirados en estos principios, el Partido Nacional Independiente de Chile, se propone aportar con incansable determinación a hacer de Chile una sociedad unida, más libre, democrática y justa, cuyos ciudadanos cuenten cada vez con más medios para la búsqueda de la felicidad acorde a su particular forma de ser, pensar y sentir.

## **TÍTULO PRIMERO**

**ARTÍCULO UNO.-** El Partido Nacional Independiente de Chile, es un Partido Político, basado en la unidad nacional y el progreso, en la adhesión a los principios liberales, en la economía de libre mercado y respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución Política de la República, en los Tratados Internacionales ratificados por Chile, y en las Leyes vigentes, sin distinción alguna, cuyo propósito central es contribuir al desarrollo y bien común de todos los Chilenos, desde los órganos del Estado, al debate público y la formación cívica, a la adopción de normas y políticas fundadas en ese ideario, tendiente a la protección y fortalecimiento de la Democracia, que genere la inclusión participativa de todos los sectores de la sociedad y a su Estado de Derecho.

**ARTÍCULO DOS.- AFILIADO.** Son afiliados del Partido Nacional Independiente de Chile, los ciudadanos con derecho a sufragio o extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años y que soliciten de forma libre y consciente, su voluntad de inscribirse oficialmente en el Partido, en la forma señalada en los procedimientos y plazos establecidos en estos Estatutos y la Ley. La calidad de afiliado se adquiere desde la fecha de su inscripción en el Registro General de Afiliados del Partido.

**ARTÍCULO TRES.- PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN.** La solicitud de afiliación debe presentarse ante el Secretario General del Partido, quien dispondrá de quince días hábiles como plazo para responder al interesado a través de los medios de comunicación señalados en la ficha de afiliación. En caso de ser rechazada la solicitud de afiliación, esta resolución deberá ser fundada, y el requirente podrá recurrir de dicha

resolución ante el Tribunal Supremo del Partido, dentro del plazo de cinco días hábiles, el que deberá resolver la controversia dentro de un plazo de diez días hábiles. No podrán rechazarse solicitudes de afiliación por motivos que constituyan discriminación arbitraria, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo diecinueve de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

**ARTÍCULO CUATRO.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS.** Los afiliados al Partido Nacional Independiente de Chile, tendrán los siguientes derechos: a).- Participar en las distintas instancias del partido; b).- Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular; c).- Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido político; d).- Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido; e).- Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes; f).- Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el Artículo octavo de la Constitución o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán impugnar ante el tribunal supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información. g).- Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión. h).- Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio. i).- Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos. j).- Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del partido político. k).- Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos. l).- Para garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los afiliados al Partido, los Principios, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones Internas, serán de conocimiento público de cada afiliado en la página Web. A su vez, a cada afiliado se le hará entrega al momento de firmar la solicitud de afiliación al Partido, una Cartilla impresa con la lista de derechos y obligaciones que el establece el presente Estatuto, así como la Ley de Partidos Políticos.

**ARTÍCULO CINCO. DEBERES DE LOS AFILIADOS.** Los Afiliados del Partido Nacional Independiente de Chile, tienen los siguientes deberes: a).- Actuar en conformidad con los principios, Estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del Partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos veintitrés y treinta y ocho de la Ley dieciocho mil seiscientos tres Orgánica Constitucional de Partidos Políticos; b).- Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a los respectivos estatutos; c).- Contribuir al financiamiento del Partido abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado; d).- Desempeñar disciplinada y responsablemente las tareas que, bajo las limitaciones establecidas por estos estatutos y por la Ley, les sean encomendadas por los órganos internos del Partido; e).- Participar activamente en las reuniones y actividades de los organismos del Partido a los cuales pertenezca, cumpliendo las obligaciones propias de los cargos asumidos; f).- Participar en las campañas de los candidatos afiliados al Partido Nacional Independiente de Chile, o a falta de éstos, en la de los candidatos que el Partido oficialmente apoye. Este deber será especialmente exigible respecto de quienes desempeñen cargos directivos internos o de elección popular. g).- Queda prohibido utilizar el nombre, lema o símbolo del Partido en actividades de apoyo a otro candidato que no sea los que apoye el Partido; h).-

Cumplir las sanciones establecidas en la Ley y los Estatutos, cuando éstas hayan sido impuestas por el órgano competente tras la realización de un debido proceso; i).- Mantener confidencialidad sobre las deliberaciones en que participe cuando el órgano respectivo les dé carácter reservado; j).- Mantener en sus expresiones públicas respeto por el Partido Nacional de Chile, y sus autoridades y órganos, así como la dignidad y respeto de sus afiliados. k).- Mantener actualizados sus datos de contacto e inscripción electoral en el Registro General de Afiliados del Partido según lo establecido en el artículo veintidós de la Ley dieciocho mil seiscientos tres Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. l).- Se prohíbe todo acto u omisión que ofenda o amenace los derechos humanos establecidos en la Constitución Política del Estado, conforme a los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en la Ley, o atente contra ellos. m).- Cumplir con los acuerdos adoptados por los Organismos oficiales del Partido. ñ).- Se prohíbe todo acto que importen ofensas, descredito o maltrato en contra los miembros del Partido Nacional Independiente de Chile. o).- Cumplir y respetar los pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido. La condición de afiliado cesará en los siguientes casos: a).- Fallecimiento; b).- Pérdida de la ciudadanía o suspensión del derecho a sufragio, mediante Sentencia Definitiva; c).- Renuncia; d).- Expulsión dispuesta por el Tribunal Supremo, mediante un justo y debido proceso. Artículo Seis.- La pérdida de la condición de afiliado y su causa, deberán anotarse en el Registro General de Afiliados del Partido e informados al Servicio Electoral de Chile. Artículo Siete.- Adherentes. Existirán también los Adherentes del Partido Nacional Independiente de Chile, que serán inscritos en un registro aparte. Podrán ser adherentes aquellas personas que compartan los principios del partido, sin perjuicio de lo siguiente: a).- Chilenos con más de catorce y menos de dieciocho años de edad, debidamente autorizados en conformidad a la ley; b).- Extranjeros habilitados para sufragar en Chile; y c).- Ciudadanos con derecho a sufragio que prefieren esta forma de vinculación con el partido en vez de la afiliación. La condición de adherente se perderá únicamente por fallecimiento o renuncia por escrito dirigida al Presidente del Partido.

**ARTÍCULO OCHO.- DERECHOS DE LOS ADHERENTES.** Los Adherentes al Partido Nacional Independiente de Chile, tienen los siguientes derechos: a).- Participar en todos los actos públicos y campañas electorales del partido; b).- Ser informados de las actividades del partido; c).- Formar parte de las comisiones de trabajo a las que sean invitados; d).- Colaborar económicamente de manera voluntaria, de forma regular o esporádica; y e).- Otras que el presente Estatuto, los Reglamentos que se dicten y las Leyes establezcan. Los adherentes no están sujetos al régimen disciplinario previsto en este estatuto para los afiliados, pero tienen el deber de mantener respeto por el Partido Nacional Independiente de Chile, de sus autoridades, órganos y afiliados, así como por las normas internas del partido.

## **TITULO SEGUNDO**

**ARTÍCULO NUEVE.- ORGANIZACIÓN INTERNA.** La organización interna del Partido Nacional Independiente de Chile, se estructura de la siguiente forma: a).- Los Órganos Superiores; b).- Órganos Territoriales; c).- Organismos por ámbitos Temáticos. Artículo Diez. Órganos Superiores. Son Órganos Superiores, estables y permanentes del Partido, los siguientes: a).- La Directiva Central, es el Órgano Ejecutivo del Partido; b).- El Consejo General, Órgano Intermedio Colegiado; c).- El Comité Político, Órgano asesor del Partido; y d).- El Tribunal Supremo, Órgano Plural, que está a cargo de la disciplina y control de la normativa interna del Partido Nacional Independiente de Chile. Además, contará en cada una de las Regiones en que se encuentre

legalmente constituido el Partido, con los siguientes Órganos Regionales: a).- Un Órgano Ejecutivo, de nivel Regional y que se denominara Directiva Regional; b).- Un Órgano Intermedio Colegiado de nivel Regional, que se denominara Consejo Regional; y c).- Un Órgano Plural y de nivel Regional, denominado Tribunal Regional.

**ARTICULO ONCE. DIRECTIVA CENTRAL.** La Directiva Central, en adelante también la “Directiva”, es un Órgano Ejecutivo, formado por nueve afiliados elegidos por candidaturas individuales por el Consejo General, que estará conformado por un Presidente, Cinco Vicepresidentes, un Secretario General, un Prosecretario y un Tesorero. Durarán tres años en sus cargos, y sus miembros podrán ser reelegidos por una vez, pero en ningún caso podrán ser reelegidos por una segunda vez de forma consecutiva, conforme a lo establecido en la Ley. En todo caso, la representación judicial y extrajudicial le corresponderá a la Directiva Central, a través del Presidente del Partido o quien lo subrogue en el cargo, de conformidad con los presentes Estatutos.

**ARTICULO DOCE.- FUNCIONES DE LA DIRECTIVA CENTRAL.** Sus funciones son: a).- Dirigir el partido en conformidad con sus estatutos, su programa y las orientaciones que impartan el Consejo General y el Comité Político; b).- Tomar decisiones en asuntos de contenido político. c).- Administrar los bienes del partido, rindiendo cuenta anual al Consejo General; d).- Convocar al Consejo General a sesiones ordinarias una vez en el año y a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente; e).- Someter a la aprobación del Consejo General el programa y los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento del partido; f).- Proponer al Consejo General la creación de Comités de Ámbitos Temáticos; g).- Proponer al Consejo General la decisión de participar en elecciones primarias para escoger candidatos a Presidente de la República, Senadores, Diputados, Alcaldes, Consejeros Regionales y Concejales, como asimismo la modalidad de ellas y la nominación de los candidatos que podrán competir en dichas elecciones; h).- Proponer acuerdos, alianzas y pactos políticos al Consejo General para su aprobación. Llevar las relaciones con organizaciones extranjeras e internacionales; i).- Proponer elecciones de Directivas Regionales y Consejos Regionales en cada una de las regiones en que esté constituido en conformidad a la Ley. j).- Las demás facultades que establezcan las leyes, el estatuto y los reglamentos internos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley dieciocho mil seiscientos tres Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

**ARTICULO TRECE.- PRESIDENTE DEL PARTIDO.** Su función es representar al Partido frente a la sociedad, siendo el principal responsable de dirigir y llevar a cabo la gestión política del partido, conforme a los estatutos y ley vigente, además deberá: a).- Ejercer la representación judicial, extrajudicial, administrativa y política del partido; b).- Presidir el Consejo General y el Comité Político; c).- Las demás facultades que le encomienden los estatutos, los reglamentos internos, las leyes y los órganos superiores del partido.

**ARTICULO CATORCE.- SECRETARIO GENERAL.** El Secretario General, debe velar por el respeto de los Estatutos, y por el correcto funcionamiento de los procesos deliberativos del Partido. Asimismo, articular el trabajo interno de la Directiva Central y del funcionamiento del Equipo Ejecutivo del Partido Nacional Independiente de Chile, y además le corresponde las siguientes funciones: a).- Llevar el Registro Oficial de Afiliados y el Libro de Actas del Partido. b).- Dirigir la organización interna del partido; c).- Firmar todos los documentos oficiales del partido; y d) Las demás facultades que le encomienden las leyes, los estatutos, los reglamentos internos y los órganos superiores del partido.

**ARTICULO QUINCE.- PROSECRETARIO.** Su función es: a).- Levantar actas de las sesiones de la Directiva Central, de la Comisión Política y del Consejo General; b).- Despachar las citaciones a las sesiones de dichos órganos y comunicar sus acuerdos a quienes corresponda; c).- En general, asesorar y auxiliar al Secretario General, en el desarrollo de sus tareas; d).- Las demás facultades que le encomienden los estatutos, los reglamentos internos, las leyes y los órganos superiores del partido.

**ARTICULO DIECISÉIS. VICEPRESIDENTES.** A los Vicepresidentes les corresponde: a).- Subrogar al Presidente en caso de inhabilidad temporal, siguiendo para tal efecto el orden de las votaciones con que hayan sido elegidos; y b).- Las demás facultades que le encomienden los estatutos, los reglamentos internos y los órganos superiores del partido.

**ARTÍCULO DIECISIETE.- TESORERO.** El Tesorero del Partido debe velar por el correcto funcionamiento del Partido Nacional Independiente de Chile, así como del correcto uso de los recursos, además le corresponde como función; a).- Administrar los recursos y rendir cuenta al Consejo General; b).- Elaborar y mantener un libro general de ingresos y egresos, uno de inventario y uno de balance, y conservar la documentación que respalde sus anotaciones; c).- Rendir anualmente cuenta al Consejo General de la situación financiera del partido y someter el balance anual a su aprobación; d).- Remitir el balance anual al Director del Servicio Electoral; e).- Recaudar los ingresos y aprobar los gastos que deba realizar el partido; y f).- Las demás facultades que le encomienden los estatutos, los reglamentos internos, las leyes y los órganos superiores del partido.

**ARTICULO DIECIOCHO.- CONSEJO GENERAL.** El Consejo General, es el Órgano Intermedio Colegiado, con carácter normativo y resolutivo del Partido. Se reunirá de manera ordinaria, a lo menos, una vez al año, y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Partido, Secretario General del Partido o al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio. El Consejo General, estará integrado por veinte miembros elegidos por candidaturas individuales a nivel nacional, mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado de todos los afiliados del partido. Se observarán los mecanismos previstos en el presente Estatuto, y la Ley, que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. Los miembros elegidos para el Consejo General deberán cumplir con los requisitos de militancia establecidos en el presente Estatuto, y permanecerán en su cargo por el período de tres años, pudiendo ser electos por máximo dos períodos consecutivos en el mismo cargo. El quórum para sesionar del Consejo General será el de mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Al inicio de cada sesión del Consejo General, el Secretario General del partido, levantará y llevará el Acta correspondiente y moderará la discusión. Para el caso que, por cualquier causa, cese en su cargo algún miembro del Consejo General del Partido, la provisión del cargo se establecerá por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros restantes del Consejo General, en Sesión Extraordinaria. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos que se dicten y las Leyes establezcan.

**ARTICULO DIECINUEVE. - FUNCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** El Consejo General, tendrá las siguientes funciones: a).- Proponer a la Directiva Central y demás órganos del partido, los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento del partido en conformidad con el presente estatuto y la ley; b).- Aprobar los programas y reglamentos internos para el funcionamiento del partido, a proposición de la Directiva

Central; c).- Designar a los miembros del Tribunal Supremo, en la forma dispuesta en el respectivo reglamento que se dicte al efecto; d).- Impartir orientaciones al Presidente, y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido; e).- Aprobar o rechazar el Balance del Partido; f).- Aprobar la creación de Comités de Ámbito Temático, a proposición de la Directiva Central; g).- Proponer a los afiliados, por las tres quintas partes de los miembros presentes, el nombre del partido, de su declaración de principios y las demás reformas de los estatutos, las que deberán sujetarse en lo pertinente a los mismos trámites que la ley exige para la constitución de un partido político, salvo lo dispuesto en el artículo 6º, de la Ley Orgánica de Partidos Políticos número dieciocho mil seiscientos tres. h).- Proponer a los afiliados la aprobación de pactos electorales para las demás elecciones populares previstas en la Constitución. i).- Proponer orientaciones al Presidente Nacional y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que no sean de competencia exclusiva de otro órgano o autoridad; j).- Aprobar, modificar o rechazar, total o parcialmente, las proposiciones de los Consejos Regionales para la designación de candidatos a Senadores y Diputados. Las proposiciones de los Consejos Regionales se entenderán aprobadas cuando no fueren rechazadas o modificadas con el voto de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo General; k).- Requerir del Presidente del Partido que convoque a los afiliados a pronunciarse sobre las materias a que se refiere la letra m) precedente; y l).- Las demás que la asignen las leyes y los estatutos.

**ARTÍCULO VEINTE.- SESIONES Y QUÓRUM.** El Consejo General, celebrará sesiones ordinarias una vez al año. Además, podrá ser convocado a sesiones Extraordinarias por la Directiva Central de la manera que señale el respectivo Reglamento. El quórum de decisión del Consejo General será el de la mayoría absoluta de sus miembros presentes en primer llamado. En caso de segundo llamado, que se realizara quince minutos después del primer llamado, solo se requerirá de la mayoría de los miembros presentes.

**ARTICULO VEINTIUNO.- COMITÉ POLÍTICO.** Es el órgano asesor de la Directiva Central, en materias de orden político, además de su Presidente, tendrá once miembros que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por única vez. Serán elegidos por candidaturas individuales a nivel nacional, por votación directa de los afiliados, mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado. Se observarán los mecanismos previstos en el presente Estatuto, que aseguran que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. De entre éstos se designará un Vicepresidente, encargado de subrogar al titular, en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria que se produzcan antes de la inscripción del partido, y un Secretario quien actuará como Ministro de Fe de ella. Deberá reunirse a lo menos una vez al mes, pudiendo fijar un receso de hasta un mes por una vez en el año. También le corresponderá proponer las áreas temáticas que a su juicio debe adoptar el Partido frente a los acontecimientos de orden político, que considere oportuno analizar y poner en conocimiento del organismo que corresponda. El Comité Político, carece de facultades para hacer declaraciones públicas. Sus estudios, informes y proposiciones serán reservados y del exclusivo conocimiento de los organismos superiores del Partido, quienes resolverán en definitiva al respecto. Las vacantes que se produzcan serán proveídas por la Directiva Central por el período que restare al que produjere la vacante. El Reglamento deberá determinar la vacancia y/o subrogación del Comité Político, en caso de que se produzca en alguno de ellos. En lo demás, se estará a lo dispuesto en el presente Estatuto, los Reglamentos que se dicten y las Leyes establezcan.

**ARTICULO VEINTIDÓS.- FUNCIONES DEL COMITÉ POLÍTICO.** Sus funciones son: a).- Asesorar y apoyar a la Directiva Central; b).- Conocer y resolver las materias que sean sometidas a su consideración por la Directiva Central; c).- Formular definiciones programáticas en conformidad al programa del partido aprobado por el Consejo General y a las orientaciones impartidas por éste; d).- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; y e).- Las demás que le encomienden los estatutos, los reglamentos internos y el Consejo General.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS. TRIBUNAL SUPREMO.** El Tribunal Supremo es un órgano plural, cuya finalidad es resolver los conflictos que se puedan ocurrir al interior del Partido, como resultado de infracciones a los Estatutos y faltas disciplinarias. Así como las contiendas de competencia entre los diferentes órganos internos del Partido, y otros temas que requieran de su atención de acuerdo a la Ley, los Estatutos o los Reglamentos del Partido. Se entenderá que son infracciones al Estatuto, aquellos actos u omisiones voluntarias imputables a los afiliados que atenten, amenacen o sean contrarios a los principios doctrinarios y postulados esenciales del Partido. En el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Tribunal Supremo podrá actuar de oficio o a petición de parte. Un Reglamento Interno establecerá las normas relativas al funcionamiento, facultades y disposiciones que cautelen el Debido Proceso en el conocimiento de los asuntos sometidos a su jurisdicción. El Tribunal Supremo estará integrado por cinco miembros titulares y dos miembros suplentes, elegidos por candidaturas individuales por el Consejo General, por la mayoría absoluta de sus miembros y en votación secreta. Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior, que se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada ante el Consejo General del Partido y no haber sido sancionado disciplinariamente por el Tribunal Supremo o cualquier Tribunal Regional con anterioridad. Los miembros de las Directivas Central y Regionales del Partido no podrán ser integrantes del Tribunal Supremo. Quienes resulten electos durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Al Tribunal Supremo, le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones: a).- Interpretar los Estatutos, Reglamentos y demás normas internas; b).- Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido; c).- Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados; d).- Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido; e).- Aplicar las medidas disciplinarias que señala el presente estatuto, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso; f).- Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan regular; g).- Calificar las elecciones y votaciones internas; h).- Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales; i).- Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados; j).- Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el Artículo veinte de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos número dieciocho mil seiscientos tres. En el ejercicio de sus atribuciones y según sea la gravedad de la infracción, el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales del Partido, podrán en su caso, aplicar las siguientes sanciones: 1) Amonestación verbal; 2) Censura por escrito; 3) Suspensión o destitución

del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del Partido; 4) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine; 5) Expulsión. Las sanciones establecidas en los números 3) y 4) del inciso anterior, sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso del número 5), el quórum será dos tercios. El Tribunal Supremo, sólo podrá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y, en caso de empate, el encargado de dirimir la controversia será el Presidente del Tribunal Supremo. Un Reglamento Interno, establecerá las normas relativas al Procedimiento, facultades y disposiciones que cautelen el debido proceso de los asuntos sometidos a su jurisdicción. Se observarán los mecanismos previstos en el presente Estatuto, y la Ley, que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. Los miembros suplentes reemplazarán y/o subrogarán, en su caso, a los titulares, en caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad temporal o definitiva, inhabilidad temporal o definitiva, renuncia o vacancia por cualquier causa.

#### **ARTÍCULO VEINTICUATRO. DE LA SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO.**

En caso de vacancia, impedimento, ausencia temporal o indeterminada del cargo de los Órganos Internos del Partido Nacional Independiente de Chile, serán reemplazados y/o subrogados conforme al siguiente procedimiento: **UNO).- DE LA SUBROGACIÓN.** a).- Cuando se trate impedimento o ausencia temporal del Presidente de la Directiva Central, este será subrogado por el Primer Vicepresidente de la Directiva Central; quien ejercerá dicho cargo como Vicepresidente Subrogante. Si al Presidente saliente, quedaban menos de seis meses para concluir su período, se mantendrá en el cargo hasta el término del periodo. b).- En caso de impedimento o ausencia temporal, del Secretario General, será subrogado provisionalmente por el Prosecretario, mientras dure esta ausencia; d).- En caso de impedimento o ausencia temporal, del Tesorero, será subrogado provisoriamente por el Tercer Vicepresidente, mientras dure esta ausencia; **DOS).- DEL REEMPLAZO.** Para los cargos que cesen por fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia o por cualquier causa que signifique el cese definitivo del cargo, se aplicarán las siguientes normas de reemplazo: a).- En caso de cese del Presidente de la Directiva Central superior a seis meses, será subrogado por el Primer Vicepresidente, quien deberá convocar a elecciones de la Directiva Central, dentro de treinta días, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto y Reglamento que se dicten. b).- En caso de cese en el cargo de alguno de los Vicepresidentes, será reemplazado por quien lo suceda en el orden de sucesión de cargos de Vicepresidentes, debiendo el Consejo General, dentro de los treinta días, designar un militante que cumpla con los requisitos del estatuto, para su reemplazo por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros, en Sesión Extraordinaria; c).- En caso de cese del cargo del Secretario General, será subrogado provisionalmente por el Prosecretario, debiendo el Consejo General, dentro de los treinta días, designar un militante que cumpla con los requisitos del estatuto, para su reemplazo por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros, en Sesión Extraordinaria; d).- En caso de cese del cargo de Tesorero, será subrogado provisoriamente por el Tercer Vicepresidente, debiendo el Consejo General, dentro de los treinta días, designar un militante que cumpla con los requisitos del estatuto, para su reemplazo por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros, en Sesión Extraordinaria; e).- En caso de cese del cargo de algún miembro de los Consejos Regionales del Partido, su reemplazante será designado por la mayoría absoluta de los miembros restantes del Consejo Regional respectivo, en Sesión Extraordinaria. f).- En caso de cese en el cargo de algún miembro de la Directiva

Nacional de Juventudes o alguna de las Directivas Regionales de Juventudes, su reemplazante será designado por la mayoría absoluta de los miembros restantes de las respectivas Directivas, en Sesión Extraordinaria. Y g).- En cualquiera de los casos señalados anteriormente, el ejercicio del cargo de subrogación o reemplazo, será con los mismos derechos y hasta la convocatoria ordinaria para elecciones de ese cargo. Se observarán los mecanismos previstos en el presente Estatuto, y la Ley, que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros.

**ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO.** Corresponderá al Tribunal Supremo, conocer y resolver de las denuncias efectuadas por los afiliados del Partido. Es obligación del Tribunal Supremo recibir y estudiar todas las denuncias que efectúen los miembros del partido. Una vez recibida una denuncia, deberá acusar recibo de esta al denunciante, por escrito y con copia al secretario del Partido, para que este anote su fecha de recepción y una reseña breve en el Registro de Denuncias. Cuando el denunciante así lo requiera se mantendrá en reserva su identidad hasta el término del proceso. También se mantendrá en reserva la identidad del denunciado, cuando se le imputen acusaciones constitutivas de delitos u otros hechos graves que pudieren afectar la dignidad como persona y/o su honra. El procedimiento seguido por el Tribunal Supremo, se ajustará estrictamente a al principio constitucional del Debido Proceso y la Igualdad ante la Ley. En consecuencia, contará con una etapa de discusión, en la que todos los interesados tendrán la oportunidad de ser oídos, como asimismo un período probatorio de quince días, en que tendrán la oportunidad de rendir todas las pruebas pertinentes, las que el Tribunal apreciará en sus fallos conforme a las reglas de la sana crítica. Las notificaciones se realizarán por medio de correos electrónicos o carta certificada. Sus fallos no admitirán recurso alguno.

**ARTICULO VEINTISÉIS.- IMPLICANCIAS Y RECUSACIONES.** Los miembros del Tribunal Supremo y de los tribunales regionales, estarán afectos a la causal de Implicancia y Recusación, conforme a los artículos ciento noventa y cinco y ciento noventa y seis del Código Orgánico de Tribunales y deberá el acusado al momento de efectuar su contestación, señalar la causal de inhabilidad que le afecta. Si no lo hace en dicha oportunidad, el miembro del tribunal que se encuentre incurriendo en alguna de estas causales, podrá seguir conociendo de la causa. En el caso de haber sido alegada la Implicancia o la Recusación, deberán los otros miembros del Tribunal decidir sobre el mérito de estas en el acto, debiendo constar ello en una resolución. En caso de que, de ser acogido este incidente, quede menos del quórum mínimo de miembros del Tribunal para poder conocer de la causa, deberá suspenderse la tramitación de esta, debiendo integrarse dentro de tercero día corrido el o los miembros necesarios para reemplazar al o a los miembros implicados o recusados. Si el tercer día hábil cae domingo o festivo, el plazo se extiende hasta el día hábil siguiente, sin perjuicio de lo establezca el presente estatuto, los reglamentos o las leyes que se dicten.

**ARTICULO VEINTISIETE. ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA.** Recibida la denuncia, los miembros del Tribunal Supremo, verificarán si los hechos denunciados corresponden al ámbito de competencia en conformidad con el presente Estatuto. Los miembros del Tribunal Supremo, ante una manifiesta falta de fundamento de la denuncia, podrán no acogerla a tramitación, y dicha decisión, requerirá de la mayoría simple de los miembros del Tribunal Supremo, siendo inapelable, y deberá informarse en forma fundada y por escrito al denunciante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia. Si la denuncia se

acoge, el Tribunal comunicara al acusado y al Consejo Político, dentro de cinco días, la existencia de dicha denuncia. Transcurrido el plazo de cinco días ya citado, el tribunal tendrá un plazo de quince días hábiles para recolectar los antecedentes necesarios para resolver la denuncia. Dentro de ese periodo, quien haya realizado la denuncia, el acusado, por sí mismo o a través del defensor que haya designado al efecto, entregaran los antecedentes que estimen convenientes para acreditar o desacreditar los hechos denunciados.

**ARTICULO VEINTIOCHO. DE LA MEDIACIÓN Y SU PROCEDENCIA.** El Tribunal Supremo, podrá citar a ambas partes a una instancia de Mediación cuando lo estime conveniente, y siempre que la denuncia no involucre hechos constitutivos de delito o casales de expulsión del Partido. dicha instancia deberá efectuarse en forma presencial o digital y con la concurrencia de ambas partes, entre el tercer y quinto día, contado desde el envío de la citación. Actuaran como mediadores dos miembros del Tribunal Supremo, que escucharan a las partes y propondrán alternativas para la solución amigable del conflicto. Existiendo acuerdo de las partes, estas deberán suscribir y manifestar por escrito, ya sea de inmediato o a más tardar hasta las veinticuatro horas de día siguiente, su conformidad con el Acta de vencimiento que los mediadores elaborarán al efecto. En caso de rechazar la vía de Mediación propuesta, la parte disconforme deberá comunicar su negativa al correo electrónico del Tribunal Supremo, con a lo menos dos días de anticipación a la fecha fijada para el efecto. El fracaso o ausencia de acuerdo en la instancia de mediación, no producirá efecto alguno en la tramitación del procedimiento. Tampoco producirán efectos las opiniones o afirmaciones emitidas por las partes en su propio desmedro o defensa. Las opiniones vertidas por los mediadores en las instancias de mediación, no les inhabilitarán para conocer de la causa ni serán vinculantes para la resolución final del Tribunal Supremo. Sin perjuicio de lo que establezcan los Estatutos, el Reglamento y la Ley.

**ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL EMPLAZAMIENTO Y DEFENSA.** El plazo para contestar será de quince días hábiles, una vez notificado el acusado de la denuncia presentada en su contra ante el Tribunal Supremo, extendiéndose al día siguiente hábil si el último día del plazo sea domingo o festivo. En caso del que el acusado resida fuera de la Región Metropolitana, el Plazo para contestar aumentará en tres días hábiles, salvo sea competencia del Tribunal Regional que regirá igual procedimiento. En caso de no prosperar el procedimiento de mediación señalado en el artículo treinta y uno, se nombrará un acusador, quien tendrá el rol activo de la investigación del caso en contra del denunciado. Este acusador será elegido en u sorteo realizado públicamente respecto una nómina de personas idóneas para la labor a juicio del Tribunal Supremo, quien formará esta nomina anualmente. Las personas que formen parte de la nómina deberán ser parte del Partido Nacional Independiente de Chile. El defensor del denunciado será un afiliado nombrado por el mismo denunciado de manera facultativa.

**ARTICULO TREINTA.- DEL PLAZO.** El Plazo para que el Tribunal Supremo reciba los antecedentes de las partes, será de quince días hábiles. Extraordinariamente se podrá extender dicho plazo, dependiendo de la gravedad del caso, esta extensión será de oficio o a petición de parte con motivos fundados por solo treinta días hábiles más. En todo caso será el Tribunal Supremo el que decida cuando sea a petición de parte.

**ARTICULO TREINTA Y UNO. ETAPA RESOLUTIVA.** Terminado el Plazo que alude el Artículo anterior, el Tribunal Supremo llamara a las partes para que expongan sus argumentos en atención a las pruebas reunidas.

Esta exposición deberá hacerse ante todos los miembros del Tribunal Supremo, y podrá realizarse por cualquier medio que permita la exposición oral de los argumentos, ya sea presencial o telemática. Asimismo, a comparecencia de los miembros del Tribunal Supremo podrá ser presencial, o a distancia, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que los miembros del Consejo Político respecto de las sesiones de dicho órgano. Terminados los alegatos y en consideración a las pruebas, el Tribunal resolverá dentro de quinto día en base a la sana crítica, a través de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

**ARTICULO TREINTA Y DOS.- DE LA APELACIÓN.** El plazo para Apelar la Resolución dictada por el Tribunal Supremo será de cinco días hábiles, a contar de la publicación de la resolución. La Apelación deberá ser presentada ante el Tribunal Supremo, quien remitirá los antecedentes al tribunal que conocerá de la Apelación.

**ARTICULO TREINTA Y TRES.- DE LA DENUNCIA ANTE TRIBUNALES.** Dentro de la investigación que realice el Tribunal Supremo, respecto de las denuncias puestas a su conocimiento y en atención a los antecedentes que obren en su poder, considere que uno de los afiliados o militantes denunciados, ha cometido un determinado delito bajo las Leyes de la República de Chile, deberá remitir dichos antecedentes al Presidente del Partido, para que este, en uso de sus facultades que le otorga el presente estatuto y la Ley, realice la correspondiente denuncia a las autoridades competentes en virtud de la Ley.

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- ÓRGANOS TERRITORIALES.-** La División y Organización Territorial del Partido Nacional Independiente de Chile, comprenderá Directivas Regionales, Consejos Regionales, Tribunales Regionales y División de ámbitos Temáticos.

**ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DIRECTIVAS REGIONALES.** El Partido se organiza internamente a nivel territorial mediante Directivas Regionales y Consejos Regionales, en cada una de las regiones en que esté constituido en conformidad a la Ley. Cada Directiva Regional, estará integrada por cinco integrantes, elegidos por candidaturas individuales, por los militantes debidamente inscritos y habilitados para votar en cada región, los que serán electos por mayoría simple, mediante votación directa, de carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de sus afiliados. Los cargos de la Directiva Regional serán: a).- Presidente; b).- Secretario; c).- Tesorero y d).- Dos Vicepresidentes. Se observarán los mecanismos previstos en el presente Estatuto, que aseguran que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. Cada Directiva Regional contará con autonomía para realizar, dentro de los límites de la región respectiva y actuando bajo las normativas expuestas en estos estatutos, los reglamentos internos que se dicten y la Ley, las actividades que estime convenientes para la adecuada difusión de los principios doctrinarios y acuerdos programáticos del Partido, y el correcto desarrollo de los objetivos y lineamientos políticos del Partido. El quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria que se produzca en alguno de ellos, se estará a lo dispuesto en el presente Estatuto, el Reglamento y la Ley.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- FUNCIONES DE LAS DIRECTIVAS REGIONALES.** Sus funciones son; a).- Conducir los Consejos Regionales y las actividades que desarrolle el partido en la Región; b).- Mantener constantemente informados a los afiliados de las distintas actividades que se desarrollen, así como de las resoluciones que tomen los órganos superiores; c).- Contribuir a la formación política de los afiliados de la

región; d).- Convocar a las sesiones del Consejo Regional a lo menos dos veces en el año; e).- Recibir solicitudes de afiliación, cuando no exista Directiva Distrital, y resolver sobre ellas y las que le remitan las Directivas Comunes; f).- Rendir cuenta al Consejo Regional y al Consejo General de sus labores, a lo menos una vez al año; g).- Estudiar los problemas de interés de la región y hacer llegar sus conclusiones a los órganos superiores del partido; h).- Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las contravenciones de los estatutos o de la declaración de principios de Partido Nacional Independiente; i).- Contribuir a la expresión libre de los ciudadanos, al ejercicio de sus libertades y derechos políticos y a su formación cívica; j).- Colaborar a requerimiento de las autoridades electas en las labores que éstas desarrollen; k).- Las demás que les encomienden el presente Estatuto, los Reglamentos internos, y las Leyes.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- EL CONSEJO REGIONAL.** Los Consejos Regionales son Órganos Intermedios Colegiados constituidos en cada una de las Regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido en conformidad a la Ley. Estará integrado por Cinco Consejeros Regionales, mediante candidaturas individuales, en votación directa, de carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de sus afiliados de la región respectiva conforme se determine en el Reglamento de elecciones del Partido. Los Consejos Regionales, tendrán las siguientes funciones: a).- La conducción y coordinación del funcionamiento de los Consejos Distritales y serán responsable de la conducción y la evaluación de la acción política en la respectiva región; b).- Fiscalizar y supervigilar el funcionamiento y actividades de la Directiva Regional respectiva; c).- Proponer a la Comité Político el debate de determinadas materias políticas y legislativas; d).- Proponer al Consejo General la designación o el apoyo a candidatos a Senadores o Diputados, alcaldes, consejeros regionales y concejales del Partido. e).- Pronunciarse sobre todos los asuntos que la Directiva Regional someta a su consideración; f).- Conocer las rendiciones de cuenta de las Directivas Distritales de la región y de la Directiva Regional.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** El Consejo Regional, podrá ser convocado tanto por la Directiva Regional, a requerimiento de a lo menos un treinta por ciento de los Consejeros Regionales. La convocatoria a las sesiones de los Consejos Regionales será informada y expedida por lo menos con diez días de anticipación por el respectivo Secretario, mediante correo electrónico a la casilla registrada en el partido, dirigida a cada uno de sus miembros.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- VOTACIÓN Y ELECCIÓN DE LA DIRECTIVAS REGIONALES Y CONSEJOS REGIONALES.** Los miembros de las Directivas Regionales y Consejos Regionales serán elegidos por los afiliados cuyo domicilio electoral se encuentre en una circunscripción de la región correspondiente. Sus miembros serán elegidos conforme a procedimiento que se indique en el respectivo reglamento que se dicte al efecto. Se observarán los mecanismos previstos en el presente Estatuto, y la Ley, que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. Sin perjuicio de lo que establezcan los Estatutos, el Reglamento y la Ley.

**ARTICULO CUARENTA.- TRIBUNALES REGIONALES.** En cada una de las Regiones en que el Partido se encuentre debidamente constituido en conformidad a la Ley, existirá un Tribunal Regional de Disciplina, que conocerá en primera instancia de las causas que instruyeren en contra de los afiliados de su jurisdicción.

Estará compuesta por cinco miembros, un Presidente, un Secretario, un Vicepresidente, y dos suplentes. Durarán tres años en sus cargos y sus miembros, serán elegidos cada tres años por los afiliados con domicilio electoral en cada distrito mediante candidaturas individuales, en votación directa, de carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de sus afiliados. Se observarán los mecanismos previstos en el presente Estatuto, y la Ley, que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. Los miembros de los Tribunales Regionales no podrán desempeñar otro cargo dentro de la estructura partidaria. Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior, que se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada ante el Consejo General del Partido y no haber sido sancionado disciplinariamente por el Tribunal Supremo o cualquier Tribunal Regional con anterioridad. Los miembros de las Directivas Central, Consejos y Directivas Regionales del Partido no podrán ser integrantes de los Tribunales Regionales. El Tribunal Regional, conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las denuncias efectuadas por los afiliados del Partido. Es obligación del Tribunal Regional recibir y estudiar todas las denuncias que efectúen los miembros del partido. Una vez recibida una denuncia, deberá acusar recibo de esta al denunciante, por escrito y con copia al Secretario General del Partido, para que este anote su fecha de recepción y una reseña breve en el Registro de Denuncias. Las sentencias de los Tribunales Regionales serán apelables ante el Tribunal Supremo, en el plazo fatal de cinco días hábiles, contados al día siguiente de su notificación. Si la sentencia definitiva dispone la suspensión o destitución en el ejercicio de un cargo o suspensión de los derechos del afiliado, por un plazo superior a un mes, o expulsión, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo, a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles de dictada la misma, por la vía más expedita posible. Todo proceso sancionatorio interno deberá contemplar las garantías de un debido proceso, que aseguren el ejercicio del derecho a defensa de los afectados, tales como el derecho a formular descargos, presentar pruebas que acrediten sus pretensiones y reclamar de las decisiones dentro de plazos razonables. En caso de que algún miembro o algunos de los miembros de un Tribunal Regional cesare en su cargo por fallecimiento, renuncia, inhabilidad, impedimento de carácter permanente o por cualquier otro motivo que lo inhabilite permanentemente, será convocado el Consejo Regional respectivo, a una Reunión Extraordinaria para elegir al reemplazante que en definitiva ocupará la vacante, quien ocupará el cargo hasta terminar el periodo respectivo del integrante que se está reemplazando. En caso de impedimento o inhabilidad de carácter temporal de uno o más de sus miembros, subrogará al Presidente el Vicepresidente, y a este último el Secretario. Y en caso de que se trate de un impedimento o inhabilidad de carácter temporal del Secretario del Tribunal Regional, será subrogado por un miembro de los suplentes, quien ocupará el cargo hasta que termine o cese la inhabilidad o impedimento temporal del secretario del Tribunal Regional. Sin perjuicio de lo que establezcan los Estatutos, el Reglamento y la Ley.

**ARTICULO CUARENTA Y UNO.-** En cada una de las Regiones en que el Partido se encuentre debidamente constituido en conformidad a la Ley, existirá una División por Ámbitos Temáticos, que comprenderá Coordinadores de Acción Territorial, y Comités de Estrategia y Publicidad, cuyo cometido será abordar materias específicas y determinadas de la política atingente de orden territorial, de estrategia, difusión, prensa y publicidad, y asesorar acerca de ellas a la Directiva Central. Se observarán los mecanismos previstos en el presente Estatuto, y la Ley, que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. Sin perjuicio de lo que establezcan los Estatutos, el Reglamento y la Ley.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- JUVENTUD DEMOCRÁTICA.** En esta Juventud, podrán participar todos los afiliados que tengan entre dieciocho y veintitrés años de edad. Serán elegidos cada tres años, mediante votación universal, igualitaria y secreta, en listas cerradas de candidatos. Se observarán los mecanismos previstos en el presente Estatuto, y la Ley, que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. La estructura orgánica de la Juventud Democrática será establecida en un reglamento Interno. Sin embargo, ella deberá contemplar, en cualquier caso, una Directiva Central y Directivas Regionales conformadas, a lo menos, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Se observarán los mecanismos previstos en el presente Estatuto, y la Ley, que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. Sin perjuicio de lo que establezcan los Estatutos, el Reglamento y la Ley.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- DE LA ANTIGÜEDAD.** Para postular a los cargos establecidos en este Estatuto, se requiere contar con una antigüedad de por lo menos un año como afiliado en el Partido Nacional Independiente de Chile.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- DE LAS ELECCIONES.** La elección de la Directiva Central, del Comité Político, y del Consejo General, se hará mediante candidaturas individuales, cada tres años por los afiliados que reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto, en votación personal, igualitaria, libre, secreta e informada. El Tribunal Supremo, será elegido por candidaturas individuales, por el Consejo General, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. Se observarán los mecanismos previstos en el presente Estatuto, y la Ley, que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. Ningún afiliado podrá ser elegido más de dos periodos consecutivos en el mismo cargo de responsabilidad, en la estructura del partido, limitación que se aplica a todos los niveles de la organización interna. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos que se dicten y las Leyes establezcan.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- REELECCIÓN DE CARGOS.** Los afiliados elegidos para ocupar los cargos a que se refiere el presente Estatuto, podrán renovarse con una periodicidad no superior a tres años. Sus integrantes no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos en el mismo cargo. En la integración de los órganos colegiados previstos en el presente Estatuto, se observarán los mecanismos que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente. Conforme lo dispone el Artículo veinticinco de la Ley Orgánica de Partidos Políticos Dieciocho mil seiscientos tres.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- DE LA PARIDAD.** En la elección de los Órganos Internos del Partido, se garantizará siempre que tanto hombres como mujeres, no superaren más del sesenta por ciento de los cargos de representación, y en las candidaturas a cargos de elección popular, en caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos, sea de sexo diferente. En virtud de lo anterior las candidaturas presentadas en listas deberán cumplir siempre con los requisitos de género, si corresponde, y la determinación de los electos será de acuerdo con el mismo procedimiento de distribución proporcional con aplicación del coeficiente D'hondt. Al momento de nominar a los integrantes electos en cada unidad territorial, deberán aplicarse siempre la cuota legal de género, que permita la igualdad de oportunidades entre los sexos.

Esta regla será aplicado al candidato(a) beneficiado(a) por el mecanismo que haya obtenido al menos la mitad más uno de los votos, de la (o del) candidata(o) que no será electo, a pesar de haber recibido mayor votación. El Tribunal Supremo, al momento de calificar cada elección, certificará que en la integración del Órgano interno se cumpla la regla de paridad de género. En lo demás se estará a lo dispuesto en los Estatutos y la Ley.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.-** Los órganos a que se refieren estos Estatutos, sólo podrán sesionar y votar con la mayoría simple de sus integrantes. A su vez, salvo disposición expresa en contrario contenida en las leyes, los estatutos o los reglamentos internos, para adoptar acuerdos se requerirá de la mayoría simple de los presentes. No obstante, en caso de empate, el Presidente del órgano de que se trate tendrá voto dirimente.

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La Secretaría General, deberá mantener permanentemente a disposición del público, a través de los sitios electrónicos oficiales del Partido, y ser actualizados trimestralmente, lo siguiente: a).- Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que rigen al Partido, la declaración de principios, estatutos y reglamentos internos; b).- Nombre completo, la sigla, el símbolo y el lema del Partido; c).- Pactos electorales que integre el Partido; d).- Regiones en que se encuentre constituido el Partido; e).- Domicilio de las sedes del Partido; f).- Estructura orgánica del partido; g).- Facultades, funciones y atribuciones de cada una de las unidades u órganos internos del Partido; h).- Nombres y apellidos de las personas que integran la Directiva Central y el Tribunal Supremo; i).- Las declaraciones de intereses y patrimonio de los candidatos del Partido para las elecciones a que se refiere la ley número dieciocho mil setecientos, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, y de los miembros de la Directiva Central, en los términos de la ley número veinte mil ochocientos ochenta, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses; j).- Los acuerdos de los Consejos Regionales y del Consejo General; k) Balance anual aprobado por el Servicio Electoral; l).- El monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados al Partido, recibidas durante el año calendario respectivo; m).- El total de los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias y, en general, todo tipo de transferencias públicas o privadas, que reciba el Partido a partir de su inscripción, en conformidad a lo dispuesto en las leyes; n).- Las transferencias de fondos que efectúe el Partido, con cargo a los fondos públicos que perciba, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes; ñ).- Todas las entidades en que el Partido tenga participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique; o).- Sanciones aplicadas al Partido; p).- Nómina de contrataciones sobre veinte unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso; q).- Requisitos y procedimientos para nuevas afiliaciones y número de afiliados; r).- Información estadística sobre participación política dentro del partido, desagregada por sexo, indicando, a lo menos, la cantidad de militantes, distribución etaria, los cargos que ocupan dentro del partido, cargos de elección popular, autoridades de gobierno, entre otros; s).- El registro de gastos efectuados en las campañas electorales a que se refiere la letra e) del Artículo treinta y tres de la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; t).- El registro de aportes a campañas electorales a que se refiere el Artículo número cuarenta de la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; u).- Un vínculo al sitio electrónico del Servicio Electoral en el que consten las cuentas de los ingresos y gastos electorales

presentadas ante el Director del Servicio Electoral, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y v).- Toda otra información que la Directiva Central de cada partido político determine y cuya publicidad no sea contraria a la Constitución y las leyes. La Directiva Central podrá revocar dicha decisión en cualquier momento. Las resoluciones respectivas deberán comunicarse oportunamente, por escrito, al Consejo para la Transparencia, según sus instrucciones.

**ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- TRANSPARENCIA.** Cualquier afiliado podrá solicitar al Secretario General, la información señalada en el artículo precedente, así como el registro de afiliados, las sentencias del Tribunal Supremo y el texto de los acuerdos adoptados en las sesiones de los demás órganos internos. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito, deberá contener la individualización del afiliado, un domicilio o correo electrónico para efectos de notificaciones y la indicación clara y precisa la información que se pide. La información requerida deberá ser entregada al solicitante dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles y podrá ser denegada mediante resolución fundada por ser inexistente o por tratarse de información que diga relación con la estrategia electoral y política del Partido Nacional Independiente de Chile. Los costos de reproducción de la información requerida, si los hubiere, serán de cargo del solicitante. La obligación de entrega de la información cesará en caso que el requirente no pague la suma correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación del monto de dichos costos mediante Carta Certificada. En caso que transcurra el plazo señalado, sin que la información haya sido entregada, que se deniegue la información solicitada o que la entregada no corresponda a la requerida, el afiliado que la solicitó, podrá recurrir ante el Tribunal Supremo, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados al día siguiente de su Notificación mediante Carta Certificada. Este Tribunal tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para resolver la controversia suscitada.

**ARTÍCULO CINCUENTA.-** Los candidatos del Partido Nacional Independiente de Chile, a todo tipo de elecciones populares, ya sea primaria o definitiva, serán proclamados por el Consejo General.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.-** Tratándose de candidaturas a Alcaldes y Concejales, el Consejo Regional correspondiente formulará una primera propuesta, que elevará a la Directiva Regional, quien remitirá la lista de candidatos de toda la región al Consejo General. Este Consejo, no podrá agregar nuevos candidatos a los que reciba de los Consejos Regionales. No obstante, sí podrá proponer oportunamente candidatos a cualquiera de los consejos mencionados en el inciso precedente, la que podrá ser aprobada o rechazada por el Consejo General.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.-** Para las candidaturas a Diputados, Senadores, Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales, se seguirá el mismo procedimiento, sin perjuicio de lo que establezca el Estatuto, el Reglamento y la ley en su caso.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.-** El o Los Candidatos a Presidente de la República, serán propuestos por el Comité Político al Consejo General, quien resolverá en pleno la propuesta.

**ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- FINANCIAMIENTO.** Se Prohíbe recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas. Los ingresos del Partido Nacional Independiente de Chile, estarán constituidos por ingresos de origen nacional, por las cotizaciones ordinarias o extraordinarias que efectúen sus afiliados, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio. El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá efectuar a partidos políticos, no estando afiliada a ellos, no podrá exceder de trescientas unidades de fomento al año. El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá efectuar a partidos políticos, estando afiliada a ellos, no podrá exceder de quinientas unidades de fomento al año. El Tesorero del Partido, deberá velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

**ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- MODIFICACIONES Y DISOLUCIÓN.** Las proposiciones del Consejo General, relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro, la aprobación o retiro de un pacto electoral, así como la proposición del nombre del candidato a la presidencia de la república, deberán ser ratificadas por los afiliados, conforme lo regule el respectivo reglamento que se dicte al efecto. En caso de disolución del Partido por las causales previstas por la ley, será el Presidente del Tribunal Supremo, el encargado de liquidar los bienes del Partido. Los bienes que resultaren de dicha liquidación pasarán a una organización social cuya Declaración de Principios, a juicio del Consejo General, se identifique con el espíritu del Partido Nacional Independiente de Chile.

***“LA DEMOCRACIA HA SURGIDO DE LA IDEA DE QUE SI LOS HOMBRES SON IGUALES EN CUALQUIER RESPECTO, LO SON EN TODOS.” (ARISTOTELES)***